

SECRETARÍA: A despacho del Señor Juez el expediente, informándole que se allegan comunicación por parte de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTANDER DE QUILICHAO en la cual dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado. Cali, **16 de noviembre de 2023**

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1608 Agregar Rad. 76001400302420230025500
Cali, 16 de noviembre de 2023

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS** contra **RODRIGO ALONSO MEDINA GUTIERREZ** y teniendo en cuenta la comunicación allegada por parte de SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTANDER DE QUILICHAO en la cual dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado, se agregará y pondrá en conocimiento de la parte interesada, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

UNICO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la comunicación allegada por parte de SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTANDER DE QUILICHAO en la cual dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 184 del 17 de noviembre de 2023
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1858619b62a212428cfe834fb2c1f761d0bc34615d8a36a4b099857b06ffeaa1**

Documento generado en 15/11/2023 08:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del Señor Juez el expediente, informándole que se allegan comunicación por parte de SCOTIABANK COLPATRIA y BANCO AV VILLAS en la cual dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado. Cali, **16 de noviembre de 2023**

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1604 Agregar Rad. 76001400302420230047000
Cali, 16 de noviembre de 2023**

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por **BANCO FINANDINA** contra **ANGELA PATRICIA ECHEVERRI GOMEZ** y teniendo en cuenta las comunicaciones allegadas por parte de SCOTIABANK COLPATRIA y BANCO AV VILLAS en las cuales dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado, se agregará y pondrá en conocimiento de la parte interesada, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

UNICO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO las comunicaciones allegada por parte de SCOTIABANK COLPATRIA y BANCO AV VILLAS en las cuales dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 184 del 17 de noviembre de 2023
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223d47fb175285c18461bcc17559833eeafd4696e7d8b982f2e6b618b1cb27e5**

Documento generado en 15/11/2023 08:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del Señor Juez el expediente, informándole que se allegan comunicación por parte de SCOTIABANK COLPATRIA y BANCO AV VILLAS en la cual dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado. Cali, **16 de noviembre de 2023**

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1605 Agregar Rad. 76001400302420230056700
Cali, 16 de noviembre de 2023

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE TERRAZAS P.H.** contra **MIGUEL LOZANOS RIASCOS Y OTROS** y teniendo en cuenta las comunicaciones allegadas por parte de SCOTIABANK COLPATRIA y BANCO AV VILLAS en las cuales dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado, se agregará y pondrá en conocimiento de la parte interesada, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

UNICO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO las comunicaciones allegadas por parte de SCOTIABANK COLPATRIA y BANCO AV VILLAS en las cuales dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 184 del 17 de noviembre de 2023
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775874e80df6078c1ec894136cc1662943a813632921ceba2cda1d4ccdc1be50**

Documento generado en 15/11/2023 08:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del Señor Juez el expediente, informándole que se allegan comunicación por parte de SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AV VILLAS y BANCO POPULAR en la cual dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado. Cali, **16 de noviembre de 2023**

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1606 Agregar Rad. 76001400302420230061900
Cali, 16 de noviembre de 2023

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL LIDO P.H.** contra **HUGO ARLEY JIMES QUIÑONEZ** y teniendo en cuenta las comunicaciones allegadas por parte de SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AV VILLAS y BANCO POPULAR en las cuales dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado, se agregará y pondrá en conocimiento de la parte interesada, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

UNICO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO las comunicaciones allegadas por parte de SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AV VILLAS y BANCO POPULAR en las cuales dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 184 del 17 de noviembre de 2023
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8051f6911d49aa147ae548ac0b33e660bf6d6d5a55e9ff1fcbe359dccc578bf**

Documento generado en 15/11/2023 08:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del Señor Juez el expediente, informándole que se allegan comunicaciones por parte de BANCO W, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COOPCENTRAL, BANCO UNION, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA y BANCAMIA en la cual dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado. Cali, **16 de noviembre de 2023**

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1613 Agregar Rad. 76001400302420230065900
Cali, 16 de noviembre de 2023**

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **COMERCIALIZADORA DE NUTRIMENTOS BALANCEADOS S.A.S Y OTRO** y teniendo en cuenta las comunicaciones allegadas por parte de BANCO W, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COOPCENTRAL, BANCO UNION, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA y BANCAMIA en la cual dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado, se agregará y pondrá en conocimiento de la parte interesada, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

UNICO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO las comunicaciones allegadas por parte de BANCO W, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COOPCENTRAL, BANCO UNION, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA y BANCAMIA en la cual dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado.

**Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 184 del 17 de noviembre de 2023
se notifica a las partes el auto anterior.**

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609ebef26a7347d157af5126094928a7313d8cbab8d928f5455302b558203fee**

Documento generado en 15/11/2023 08:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del Señor Juez el expediente, informándole que se allegan comunicaciones por parte de CASALIMPIA S.A. y SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI en las cuales dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado. Cali, **16 de noviembre de 2023**

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1614 Agregar Rad. 76001400302420230076700
Cali, 16 de noviembre de 2023**

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por **CREDIVALORES - CRECISERVICIOS** contra **CATALINA COLLAZOS** y teniendo en cuenta las comunicaciones allegadas por parte de CASALIMPIA S.A. y SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI en la cual dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado, se agregará y pondrá en conocimiento de la parte interesada, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

UNICO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO las comunicaciones allegadas por parte de CASALIMPIA S.A. y SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI en la cual dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 184 del 17 de noviembre de 2023
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7f8bd60fb20635bd8e78112fe3dd5350124a2255f606ede7731cef41c02052**

Documento generado en 15/11/2023 08:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del Señor Juez el expediente, informándole que se allegan comunicaciones por parte de BANCOLOMBIA y BANCO DAVIVIENDA en la cual dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado. Cali, **16 de noviembre de 2023**

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1610 Agregar Rad. 76001400302420230076900
Cali, 16 de noviembre de 2023**

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por **BANCO AV VILLAS** contra **NATHALIA QUIÑONES** y teniendo en cuenta las comunicaciones allegadas por parte de BANCOLOMBIA y BANCO DAVIVIENDA en la cual dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado, se agregará y pondrá en conocimiento de la parte interesada, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

UNICO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO las comunicaciones allegadas por parte de BANCOLOMBIA y BANCO DAVIVIENDA en la cual dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado.

**Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 184 del 17 de noviembre de 2023
se notifica a las partes el auto anterior.**

Secretario

**Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b0858de9ec28fdae0bfa2b864b082a8da88e3d876a8124b63a9ee9b83126f3**

Documento generado en 15/11/2023 08:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del Señor Juez el expediente, informándole que se allegan comunicaciones por parte de BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA y BANCO PICHINCHA en la cual dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado. Cali, **16 de noviembre de 2023**

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1612 Agregar Rad. 76001400302420230077400
Cali, 16 de noviembre de 2023

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por **COBRANDO S.A.S** contra **GUILLERMO MONTAÑO** y teniendo en cuenta las comunicaciones allegadas por parte de BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA y BANCO PICHINCHA en la cual dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado, se agregará y pondrá en conocimiento de la parte interesada, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

UNICO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO las comunicaciones allegadas por parte de BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA y BANCO PICHINCHA en la cual dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 184 del 17 de noviembre de 2023
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez

Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd5c554189d4d806def11a08ff108cc66e2e93b935e2b148a084d4bd8a433ee**

Documento generado en 15/11/2023 08:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del Señor Juez el expediente, informándole que se allegan comunicación por parte de UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION en la cual dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado. Cali, **16 de noviembre de 2023**

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1607 Agregar Rad. 76001400302420230078000
Cali, 16 de noviembre de 2023

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por **JOSE ELMER COY AGUDELO** contra **JOHN JAIRO PARDO LOPEZ** y teniendo en cuenta la comunicación allegada por parte de UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION en la cual dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado, se agregará y pondrá en conocimiento de la parte interesada, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

UNICO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la comunicación allegada por parte de UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION en la cual dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 184 del 17 de noviembre de 2023
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37cdc3b25abce42322180b27697efb2dbc674de66bf09b233aca53c1965a23ce**

Documento generado en 15/11/2023 08:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del Señor Juez el expediente, informándole que se allegan comunicaciones por parte de BANCO DE BOGPOTA, BANCO DE LA REPUBLICA, CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO FINANDINA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA y BANCO AGRARIO en las cuales dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado. Cali, **16 de noviembre de 2023**

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1609 Agregar Rad. 76001400302420230078400
Cali, 16 de noviembre de 2023

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por **BANCO FINANDINA S.A.** contra **JAVIER GIOVANNI TOMASSONI CRUZ** y teniendo en cuenta las comunicaciones allegadas por parte de BANCO DE BOGPOTA, BANCO DE LA REPUBLICA, CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO FINANDINA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA y BANCO AGRARIO en la cual dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado, se agregará y pondrá en conocimiento de la parte interesada, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

UNICO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO las comunicaciones allegadas por parte de BANCO DE BOGPOTA, BANCO DE LA REPUBLICA, CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO FINANDINA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA y BANCO AGRARIO en la cual dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 184 del 17 de noviembre de 2023
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d163dfb518ce3a4f987e8517f763f712776be8e899bad30433de29fd6455b542**

Documento generado en 15/11/2023 08:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente solicitud de insolvencia que correspondió por reparto. Sírvasse proveer. Cali, 16 de noviembre de 2023.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 245 Control legalidad Rad. 76001400302420230086600
Cali, 16 de noviembre de 2023

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

El presente trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por OSCAR DARIO GIRONZA ASTUDILLO, como acreedores BANCO DAVIVIENDA S.A., y otros, remitido por el Centro de Conciliación “FUNDAFAS”, para que se resuelva la controversia suscitada por el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA., al sostener que no se cumple los requisitos del numeral 2 del art. 538 del CGP., por cuanto el deudor cuenta con el 85% en menos de los 90 días en mora,

CONSIDERACIONES

Para considerar sobre la controversia informada por el Conciliador formulada por el Banco Itaú Corpbanca Colombia, es preciso verificar si se cumplió con los requisitos de admisión del trámite de negociación de deudas, conforme lo dispone los arts. 531 y ss del CGP.

Establece el art. 538 del CGP:
“Para los fines previstos en este título, se entenderá que la persona natural no comerciante podrá acogerse a los procedimientos de insolvencia cuando se encuentre en cesación de pagos.

Estará en cesación de pagos la persona natural que como deudor o garante incumpla el pago de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores por más de noventa (90) días, o contra el cual cursen dos (2) o más procesos ejecutivos o de jurisdicción coactiva.

En cualquier caso, el valor porcentual de las obligaciones deberá representar no menos del cincuenta (50%) por ciento del pasivo total a su cargo. Para la verificación de esta situación bastará la declaración del deudor la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento”

Es así que la norma precedente determina que el deudor está en cesación de pago cuando incumpla 2 o más obligaciones a favor de 2 o más acreedores por más de 90 días o que curse en su contra 2 o más procesos ejecutivos o de jurisdicción coactiva, está última condición que para el caso que nos ocupa no se cumple.

Al respecto del escrito de solicitud de negociación de deudas, se puede establecer que el deudor presenta mora por más de 90 días sobre las siguientes obligaciones a la fecha de presentación de la petición, esto es 2 de junio de 2023:

Acreedor	Valor	Inicia mora	Días mora
Davivienda	\$ 12.566.523	Al día	
Davivienda	\$ 147.003.853	Al día	
Davivienda	\$ 17.575.646	Al día	
Itaú Corpbanca	\$ 10.650.000		170 días
Itaú Corpbanca	\$ 13.900.000		170 días
Tuya	\$ 42.000.000		160 días
Iván Gironza	\$ 100.000.000		210 días
Fernando Gironza	\$ 75.000.000		180 días

Por lo tanto, el requisito que exige la ley es que esté en cesación de pago por 2 o más obligaciones a favor de 2 o más acreedores, sin que el valor porcentual sea inferior al 50% del pasivo, situación que para el caso puesto en conocimiento, se cumple con

dicho requisito, toda vez que verificado la petición de negociación de deudas, los acreedores naturales, como lo afirma el deudor también están en mora desde el mes de noviembre de 2022, por lo que la controversia planteada por Banco Itaú es infundada, por los motivos antes expuestos.

De otro lado, dentro de los deberes como juez, procede el Despacho a hacer control de legalidad a las actuaciones puestas en conocimiento con el fin de sanear las irregularidades que se presenten o evitar nulidades a posteriori, como lo dispone el artículo 42, num. 12 del CGP: ***“Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso”***.

Es preciso indicar que la ley faculta a las personas naturales no comerciantes para negociar sus deudas a través de un acuerdo con sus acreedores con la finalidad de normalizar sus obligaciones crediticias, de conformidad con el artículo 531 del CGP.

Por lo tanto, una vez presentada la solicitud, ***es obligación del conciliador velar porque se cumplan con los requisitos exigidos por la ley para el trámite de la negociación de deudas, consagrados en el art. 539 ejusdem***.

Igualmente, a la aceptación del cargo, verificar si la solicitud cumple con las exigencias requeridas, en caso contrario, señalar los defectos de que adolezca y otorgará un plazo de cinco (5) días para corregir, so pena de rechazo, art. 542 CGP.

Es así, que se evidencia del escrito y documentos allegados, que el conciliador, no hizo una revisión adecuada si se cumplían a cabalidad con los requisitos que se deben tener en cuenta antes de admitir la solicitud de negociación de deudas, conforme lo dispone el art. 539 del CGP.

Lo anterior, por cuanto el deudor en su escrito de solicitud incurrió en estas falencias:

a) No efectúa una propuesta para la negociación de deudas ***clara, expresa y objetiva***, sobre cada uno de los acreedores, con la claridad necesaria para que no haya lugar de hacer deducciones para su comprensión, teniendo cuenta la forma como va a pagar a los acreedores, con fundamento en los dineros denunciados para ello después de realizar los deducibles de los gastos necesarios para la subsistencia.

b) No aporta un avalúo actualizado del bien inmueble que establezca con precisión y claridad el valor real del bien, si se tiene en cuenta que la clase de vivienda de su propiedad, al cual hace alusión que fue uno de los motivos de endeudamiento, es la construcción de dos pisos con varios apartamentos con los que del arrendamiento pagaría a los acreedores.

Lo anterior significa, de la simple deducción, que un inmueble con dichas características, en la actualidad no puede costar la suma de \$ 41.859.000. Situación que debió prever el conciliador antes de admitir la solicitud de deudas.

Por lo tanto, el conciliador, conforme a las facultades, atribuciones y garante del trámite de negociación, de acuerdo al art. 537 del CGP, debió verificar, conforme a los supuestos de insolvencia del deudor, que cumplirá en debida forma con los supuestos de dicha solicitud, los presupuestos del art. 539 ejusdem y de ser del caso, solicitar la información que considere necesaria para la adecuada orientación del procedimiento, además de tener la faculta de requerir las explicaciones del caso cuando exista duda sobre lo declarado por el deudor, pedir los documentos y aclaraciones del caso, para establecer su certeza, ***“Art. 537 numeral 4: Verificar los supuestos de insolvencia y el suministro de toda la información que aporte el deudor” y “numera 5: solicitar la información que considere necesaria para la adecuada orientación del procedimiento de negociación de deudas”***

Ahora, como se ha venido indicando, el conciliador designado, dentro de sus facultades legales, está la de revisar “**minuciosamente**” que la solicitud cumpla a cabalidad con las exigencias del art. 539 del C. G. del Proceso, por lo que para el caso que nos ocupa no se da, de acuerdo a las anteriores consideraciones.

El espíritu de la norma que le da la faculta a las personas naturales no comerciantes para que tramite ante el conciliador competente, es que pueda negociar sus deudas, a través de un acuerdo con sus acreedores con la finalidad de normalizar sus obligaciones crediticias, con el cumplimiento del lleno de los requisitos el ley y los efectos que implica una afirmación falsa de omisiones, impresiones o errores que impidan conocer la verdadera situación económica y capacidad de pago del deudor.

Parágrafo primero del art. 539 del CGP: “
“La información de la solicitud del trámite de negociación de deudas y las declaraciones hechas por el deudor en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se entenderán rendidas bajo la gravedad del juramento y en la solicitud deberá incluirse expresamente la manifestación de que no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer su verdadera situación económica y su capacidad de pago”

Bajo dichos aspectos se tiene que el conciliador antes de aceptar la petición del insolvente, es su deber legal y de obligatorio cumplimiento, verificar que toda la información puesta a su disposición sea veraz, precisa, coherente y solicitar lo que ha bien considere necesaria para un adecuado procedimiento en el proceso de negociación, como asimismo valorar los documentos aportados, con el fin de determinar si dicha petición se ajusta a los presupuestos legales establecidos para ello, de acuerdo al art. 539 del CGP, y que los créditos cobrados sean reales, que no haya duda sobre los mismos, como lo consagra el art. 537 del CGP., y asimismo, puede solicitar toda la documentación que considere necesario para esclarecer la situación de cesación de pago.

En consecuencia, al quedar demostrado que no se cumple con los requisitos de ley, conforme al art. 539 del CGP., deviene dejar sin efecto todo lo actuado a partir de la admisión de la solicitud de negociación de deudas, esto es 20 de junio de 2023 de 2023, inclusive, para que el conciliador cumpla con la carga que le impone la Ley como garante de dicho trámite, como lo consagra el art. 531 y ss del CGP, antes de su admisión con base en los documentos aportas, verifique que cumpla con todas las exigencias de ley, de acuerdo al art. 531 y ss del CGP

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,
DISPONE:

1. Declarar infundada la controversia planteada por el Banco Itaú Corpbanca Colombia, por los motivos antes expuestos.
2. Dejar sin efecto todo lo actuado a partir de la admisión de la solicitud de negociación de deudas, 20 de junio de 2023, inclusive, por los motivos antes expuestos.
2. **En firme el presente auto, devolver al Centro de Conciliación “FUNDAFAS”, las diligencias, para que proceda de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto y como lo consagra el art. 531 y ss del CGP., antes de proceder nuevamente a su admisión y con las pruebas obrantes en el expediente, verifique que se cumpla con todos los supuestos de la negociación de deudas.**

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 184 del 17 del noviembre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a926cef2eada01e3950f530cd51f000515d96c841e7a94680971e90f68ccd833**

Documento generado en 15/11/2023 08:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 2 de noviembre de 2023. Sírvasse proveer. Cali, 16 de noviembre de 2023

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1602 Mandamiento Rad. 76001400302420230094600
Cali, 16 de noviembre de 2023

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. Librar Mandamiento de Pago a favor de la COOPERATIVA contra MARIA ELENA FERNANDEZ LERMA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:
- 2. Por la suma de \$ 4.107.944, como capital representado en el pagare 25255.
- 2.1. Por los intereses moratorios desde el 26 de septiembre de 2023 hasta que se cancele a obligación, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
- 3. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
- 4. Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada, con entrega del respectivo traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días proponente excepciones, art. 442 del CGP.
- 5. Decretar el embargo y retención del 20% de la pensión devengada por la demandada MARIA ELENA FERNANDEZ LERMA, con CC No 38940263, en FIDUPREVISORA.
- 6. Líbrense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 8.216.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.
- 7. Reconocer personería al abogado JUAN FRANCISCO PINEDA CHAVERRA, con C.C. No. 18.003.818 de San Andrés y T.P. 230.172 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al endoso en procuración, demás facultades otorgadas por la Ley

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 184 del 17 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8668f34c96d58961ebc3be7d3aaefcaa3af38b444ffda1813b4df64add80bd4c**

Documento generado en 15/11/2023 08:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que nos correspondió por reparto para su revisión. Sírvese proveer. Santiago de Cali. Noviembre 16 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1606 mandamiento Rad No. 76001400302420230095800
Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) del dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva con garantía real, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; En consecuencia, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con las normas en mención, disponer lo pertinente. Por de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a Gustavo Adolfo Guzmán Murillo. pagar a favor del **Banco de Occidente S.A**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1-\$27.113.437 por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación No. 4304853676968362 bajo la modalidad de “tarjeta Visa Platinum Corte” y 5491517727308973 bajo la modalidad de “tarjeta Platinum - pesos”.

2- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de noviembre 5 de **2023**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario y/o financiero en las entidades bancarias referidas en el escrito de medidas cautelares, que figuren a nombre del demandado **Gustavo Adolfo Guzmán Murillo**. limitando la medida a la suma de **\$40.000.000**. Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Comuníquese e infórmeles que, para efectos de retención de las sumas de dinero decretadas en el presente numeral, deberán constituir un certificado de depósitos judiciales a órdenes del juzgado, el cual será puesto a disposición del juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación (num. 10, art. 593 del C.G.P). Líbrese la respectiva comunicación.

CUARTO: OFICIAR a SANITAS S.A., entidad ante la cual el demandado GUSTAVO ADOLFO GUZMAN MURILLO mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la CC. No. 1.130.630.715 se encuentra afiliado activo como cotizante, de conformidad con el reporte de ADRES, a fin de que informe quién es el empleador de la demandada, cuál es el salario base de cotización y cuál es la dirección de la empresa para la que presta sus servicios.

QUINTO: Notificar esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P., y, ley 1223 de **2023**. Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

SEXTO: Reconocer personería a la doctora **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**, portadora de la T.P. No. 324.517 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con las facultades que le fueron otorgadas.

47

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 184 de hoy NOVIEMBRE 17 DE 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba015851de44b9429ef67150a221a323e8c22ce6e66e718a9d60739f16fd067**
Documento generado en 15/11/2023 08:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Prenda la cual nos correspondió por reparto. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali. noviembre 16 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1607 admite Rad No. 76001400302420230096900
Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) del dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente trámite de Aprehensión y Entrega de Bien Dado en Prenda iniciado por **Banco Santander de Negocios Colombia S.A**, contra **GERMAN ROJAS RAMIREZ**, el despacho advierte que reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G. del P, artículos 57, 60 parágrafo 2º y 68 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2º del Decreto 1835 de 2015. En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda adelantada por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A** contra **GERMAN ROJAS RAMIREZ**.

2.-OFICIAR a las autoridades pertinentes para la aprehensión del vehículo objeto de esta actuación, el cual se describe a continuación: Clase automóvil, Marca Kia, Línea Picanto, Servicio Particular, **Placa JZK973**, Modelo 2022, Color Plata, Chasis 9BWAB45UXNT04321 de la Secretaría de Movilidad de Cali.

3.-INFORMAR a la autoridad competente que, una vez el vehículo sea inmovilizado deberán dejarlo a disposición del acreedor garantizado a través de su apoderado judicial en el parqueadero **Servicios Integrados Automotriz - SIA SAS**. Calle 13 No. 9-56 Barrio Granada. Tel 3176453240 y **BODEGAS JM S.A.S Callejón el Silencio – Lote 3 Tel 3173934723, 3164709820**

4.-RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la parte solicitante en el presente asunto a **GINA PATRICIA SANTACRUZ** con T.P. No. 60.789 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 **JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 184 de NOVIEMBRE 17 de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **408b82d4ba550edff221a8ec20c922a712fad1f1a2ccfd669ed4d10e5c83208f**

Documento generado en 15/11/2023 08:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>